

ACTA DE RESPUESTAS A CONSULTAS ESCRITAS

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 025/2026
"SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA ENTEL S.A. DEPARTAMENTO DE
CHUQUISACA"**

FECHA: 07 de abril de 2026

PARTICIPANTES:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
Gonzalo Balderrama Villarroel	Subgerente de Seguridad Corporativa
Henry Eduardo Cuevas Leyton	Profesional Seguridad e Infraestructura
Luz Andrea Ramos Olivera	Profesional Adquisiciones

N°	PUNTO / (N°) DE REFERENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES	N° DE PÁGINA DEL PLIEGO DE CONDICIONES	CONSULTA DEL OFERENTE	
1.	8.1.8 Fotocopia simple de los Estados Financieros Auditados incluyendo el dictamen del auditor externo, de la última gestión fiscal y sellada por el área de Recaudaciones de Impuestos Nacionales. Con el siguiente detalle	6	Según el código de comercio los estados financieros de la última gestión tienen que presentarse 120 días posteriores al cierre lo que establecería que su cierre sería para el 30 de abril, la pregunta es si se puede presentar con los estados financieros de la gestión 2024 los cuales para seprec y impuestos son válidos.	Si se puede
2.	3. El oferente deberá contar con un Sistema de Gestión de Calidad implementado y certificación vigente bajo la Norma ISO 9001 , y presentar copia de dicho Certificado emitido por organismo acreditado. En caso de no contar con la Certificación ISO 9001 al momento de la presentación de la oferta, el oferente deberá presentar constancia formal del inicio del proceso de certificación y comprometerse a obtenerla en un plazo máximo de un (1) año calendario desde la	17	Consultando con el ministerio de gobierno , gedecev , denacev acerca de la obligatoriedad del ISO en empresas del rubro de seguridad privada donde nos indican que no es una certificación obligatoria para nuestro rubro , así mismo sorprendidos por la obligatoriedad en esta licitación. Solicitamos darnos un tiempo prudente de un año para obtener la certificación puesto que para ingresar el tramite a ibnorca se tiene que tener un consultor por tres meses , recién haciendo el tramite respectivo y así mismo adjuntar una carta de compromiso de la empresa que lo realizaremos así para poder participar en la licitación.	Este es un requisito de nuestra empresa, nos reservamos el derecho de lograr garantizar un servicio de calidad. Cumple aclarar que en ningún momento se mencionó que esto es de cumplimiento regulatorio

	<p>firma del contrato, el incumplimiento dará lugar a la aplicación de multas. La escala de calificación es la siguiente:</p> <p>a. Presenta la Certificación ISO 9001: 10 %.</p> <p>4. No presenta la Certificación ISO 9001: 0 %.</p>			
4.1.1.	No. 2	17	<p>1. OBSERVACIÓN TÉCNICA</p> <p>El criterio descrito presenta una estructura de evaluación binaria (10% / 0%), la cual resulta técnicamente inadecuada y desproporcionada, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No considera niveles intermedios de cumplimiento (por ejemplo, implementación en proceso o sistemas de gestión documentados). • Desincentiva la mejora progresiva de los oferentes. • Equipara injustificadamente a empresas sin ningún sistema de calidad con aquellas que han iniciado formalmente procesos de certificación. <p>En consecuencia, el criterio no evalúa la capacidad real de gestión de calidad, sino únicamente la posesión de una certificación formal, lo cual constituye un enfoque limitado.</p>	<p>Es atribución de ENTEL S.A. la forma de calificación que se dará a los requisitos solicitados, por lo que el requerimiento y calificación se mantiene.</p> <p>El oferente deberá contar con un Sistema de Gestión de Calidad implementado y certificación vigente bajo la Norma ISO 9001, y presentar copia de dicho Certificado emitido por organismo acreditado.</p> <p>En caso de no contar con la Certificación ISO 9001 al momento de la presentación de la oferta, el oferente deberá presentar constancia formal del inicio del proceso de certificación y comprometerse a obtenerla en un plazo máximo de un (1) año calendario a partir de la firma del</p>

		<p>2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL El criterio observado resulta incompatible con principios establecidos en la Constitución Política del Estado, particularmente en su: Artículo 232, que establece que la función pública se rige por los principios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Igualdad • Equidad • Eficiencia • Competencia <p>La asignación de puntaje en forma absoluta (10% / 0%) genera una afectación a la igualdad de condiciones, limitando la participación efectiva de oferentes que, sin contar aún con certificación, demuestran avances verificables en gestión de calidad.</p> <p>Asimismo, restringe la competencia al favorecer de manera desproporcionada a un grupo específico de empresas.</p> <p>3. ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD Si bien es legítimo que la entidad valore la implementación de sistemas de gestión de calidad, el mecanismo adoptado carece de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proporcionalidad, al no existir una escala progresiva de evaluación. • Razonabilidad técnica, al no considerar alternativas equivalentes. • Adecuación al objetivo, ya que la certificación ISO no constituye por sí misma garantía de calidad operativa. 	<p>contrato, el incumplimiento dará lugar a la aplicación de multas. La escala de calificación es la siguiente: o Presenta la Certificación ISO 9001: 10 %. o No presenta la Certificación ISO 9001: 0 %.</p>
--	--	--	--

4. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

En atención a lo expuesto, se solicita la **revisión y adecuación del criterio de evaluación**, proponiendo una estructura más técnica y equitativa, como la siguiente:

- Certificación ISO 9001 vigente: **10%**
- Proceso de certificación en curso (con respaldo documental): **5%**
- Sistema de gestión de calidad implementado (no certificado): **3%**
- Sin evidencia de sistema de calidad: **0%**

Esta modificación permitiría:

- Promover la mejora continua
- Garantizar condiciones más equitativas de participación
- Evaluar la capacidad real de los oferentes

5. PETITORIO

Por lo expuesto, consideramos que este requisito genera una **brecha**, especialmente si el resto de criterios no compensa ese 10%. En licitaciones públicas o competitivas, esto se considera un **criterio restrictivo indirecto**, porque favorece a empresas ya certificadas, por lo cual se solicita se **acoja la presente observación**, procediendo a la modificación del criterio de evaluación señalado, en resguardo de los principios de igualdad, equidad y competencia.